

LEY N° 16324

Elevando a la categoría cívica de Villa, los pueblos que se indican.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Elévanse a la categoría cívica de “Villa” los pueblos de San Francisco de Guzmango, de la Santísima Trinidad de Chetu, de San Francisco de Catán y de Santa Cruz de Toledo, respectivamente, capitales de los distritos de Guzmango, de Cupisnique, de Tantarica y de Santa Cruz de Toledo, en la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Luis Ponce Arenas